

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

2020

- Aprobado mediante Resolución N° 072-2019-CUA-UA
- Modificado mediante Resolución Nº 095-2019-CUA-UA
- Modificado mediante Resolución N
 ^o 025-2020-CUA-UA

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para otorgar a nombre de la Nación, los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales que otorga la Universidad Autónoma del Perú (en adelante, la Universidad) de acuerdo al Art. 18º de la Constitución Política del Perú, La Ley General de Educación – Ley N° 28044, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, La Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el Estatuto de la Universidad Autónoma del Perú, en su Título VI, Capítulo III (De los Grados y Títulos).

Artículo 2º.- Los Grados y Títulos son conferidos por el Consejo Universitario Académico, previa propuesta de los Consejos de Facultad Académico. Los Diplomas respectivos son refrendados por el Rector, el Decano de Facultad y por la Secretaría General.

Artículo 3º.- Terminados los estudios satisfactoriamente y luego de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 45° de la Ley Universitaria y el Título VI, Capítulo III (De los Grados y Títulos) del Estatuto Universitario, se accederá al grado académico de Bachiller, el cual puede haberse obtenido por las modalidades de estudio presencial o semipresencial. El proceso de obtención de Grado Académico de Bachiller, se inicia a solicitud del interesado luego de aprobar las experiencias curriculares y extracurriculares exigidos por el plan de estudios, así como la aprobación de un trabajo de investigación (para los ingresantes del ciclo académico 2014-II y siguientes) y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, mientras que para el título profesional se requiere además haber aprobado la sustentación de una tesis o de un trabajo de suficiencia profesional. Para cada caso el estudiante adquiere en la oficina de cuentas corrientes una carpeta para iniciar el

trámite, adjuntando los requisitos de estilo.

Artículo 4. - La Facultad de Ciencias de Gestión aprueba los expedientes de Grado Académico de:

- Bachiller en Administración de Empresas
- Bachiller en Contabilidad
- Bachiller en Administración y Negocios Internacionales
- Bachiller en Administración y Marketing

Así como los siguientes Títulos Profesionales:

- Licenciado (a) en Administración de Empresas
- Contador Público
- Licenciado (a) en Administración y Negocios Internacionales
- Licenciado (a) en Administración y Marketing

La Facultad de Ciencias Humanas aprueba los expedientes de Grado Académico de:

- Bachiller en Psicología
- Bachiller en Derecho
- Bachiller en Ciencias de la Comunicación

Así como los siguientes Títulos Profesionales:

- Licenciado (a) en Psicología
- Abogado (a)
- Licenciado (a) en Ciencias de la Comunicación

La Facultad de Ingeniería y Arquitectura aprueba el expediente de Grado Académico de:

- Bachiller en Ingeniería de Sistemas
- Bachiller en Ingeniería Civil
- Bachiller en Ingeniería Industrial
- Bachiller en Arquitectura

Así como el siguiente Título Profesional:

- Ingeniero (a) de Sistemas
- Ingeniero (a) Civil
- Ingeniero (a) Industrial
- Arquitecto (a)

TÍTULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 5º.- Los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller son:

- a) No adeudar pensiones educativas y otros conceptos o tasas académicas como estudiante de la Universidad.
- b) Haber aprobado las experiencias curriculares y extracurriculares del plan de estudios de la Carrera Profesional.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- d) No adeudar libros al Centro de Información, ni útiles o materiales de laboratorio la Oficina de Administración Ambientes y/o a la Oficina de Bienestar Universitario.
- e) Aprobar un trabajo de investigación. El procedimiento y requisitos para la elaboración y aprobación del Trabajo de Investigación son definidos por la Dirección de Investigación a través de la Guía para la presentación de Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Bachiller.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.- Para acceder al Grado Académico de Bachiller cada egresado que cumple con lo indicado en el Artículo 5° con la Universidad, tramita un expediente con una

solicitud dirigida al Decano de la Facultad donde estudió su carrera profesional, para lo cual se requiere:

- a) Adquirir en la oficina de cuentas corrientes de la Universidad la carpeta de graduación que es una especie valorada.
- b) Adjuntar a través del campus virtual una fotografía tamaño pasaporte a color con fondo blanco, una copia simple del DNI y llenado de declaración jurada.

Artículo 7º.- La Oficina de Grados y Títulos incorpora al expediente vía campus virtual los documentos siguientes:

- a) Récord de notas aprobatorio de las experiencias curriculares del plan de estudios vigente de la carrera profesional.
- b) Constancia de aprobación de las experiencias extracurriculares exigidos en el plan de estudios vigente de la carrera profesional.
- c) Constancia de no adeudar pensiones educativas y otros conceptos o tasas académicas, libros al Centro de Información, útiles o materiales de Laboratorio.
- d) Las validaciones y aprobaciones emitidos digitalmente por la Oficina de Registros Académicos, Centro de Idiomas, Centro de Cómputo, Centro de Información y Cuentas corrientes.
- e) Adicionalmente para el caso de los ingresantes del ciclo académico 2014-II y siguientes, la constancia de haber aprobado el trabajo de investigación expedido por la Escuela Profesional, dicha constancia podrá ser expedida en forma grupal o individual.

Artículo 8º.- La Oficina de Grados y Títulos eleva los expedientes de grado de bachiller a las Facultades que correspondan.

Artículo 9º.- El Director de la Carrera profesional, dará conformidad de la aprobación del plan de estudios del egresado y verificará el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el presente reglamento, por lo que imprime y firma un documento individual (por cada egresado) de cumplimiento de requisitos, por su parte el Decano previa

aprobación del Consejo de Facultad Académico emite una resolución donde propone al Consejo Universitario Académico (vía SECRETARIA GENERAL) conferir el grado académico correspondiente.

Artículo 10º.- Una vez aprobado los grados por el Consejo Universitario Académico, la Secretaría General en coordinación con la Oficina de Grados y Títulos formaliza la edición de los diplomas de grado por Escuela Profesional, y señalan la fecha, hora y lugar de la ceremonia de graduación.

Artículo 11º.- La Secretaría General con el apoyo de la Oficina de Imagen Institucional cita a los graduandos a un ensayo a la ceremonia de graduación para cumplir todas las formalidades de orden y de recepción o uso de toga, birrete, medalla y diploma, a efecto de garantizar la solemnidad de la ceremonia.

TÍTULO III

DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 12º.- El título profesional se obtendrá por los bachilleres bajo las siguientes dos modalidades.

a) Tesis;

La Tesis para obtener el Título Profesional deberá realizarse de manera individual o como máximo en grupos de dos personas, de acuerdo a las directivas para cada Escuela Profesional emitidas por la Facultad.

Los bachilleres que opten por un nuevo tema de tesis por motivos de separación de grupo o por trabajar en otra línea diferente a su investigación inicial, pueden presentar un nuevo plan de tesis para que sea aprobado por el Director de Escuela pagando un derecho por gastos administrativos. El plan será aprobado mediante resolución y tendrá el plazo de un año para su desarrollo.

En los casos donde existieran problemas en tesis con dos integrantes, estos serán

resueltos por el Decano en primera instancia y el Vicerrector Académico en segunda y última instancia.

El procedimiento y requisitos para la elaboración y aprobación de la tesis son definidos por la Dirección de Investigación a través de la Guía para la presentación de tesis para la obtención del Título Profesional.

b) Trabajo de suficiencia profesional.

En esta modalidad el egresado presentará un informe en el que se describa la experiencia laboral de por lo menos 2 años en la especialidad, la cual tiene que ser demostrada.

- Se deberá adjuntar las constancias originales de los centros de trabajo que acrediten y detallen las actividades laborales cumplidas, especificando fecha de ingreso, así como la calificación que merecieron en la institución donde laboró (constancias de trabajo o de prácticas pre profesionales o profesionales).
- Para el caso de actividades laborales independientes, podrán acreditarse
 por organizaciones públicas o privadas, o por personas individuales,
 siempre que hayan sido ejecutadas y constituyan una labor continua en
 el tiempo prescrito. Asimismo, se adjuntarán documentación de
 conformidad de servicios.
- 3. De no contar con los requisitos 1 y 2, se puede anexar copia de las boletas de pago y/o constancias de pago de los haberes percibidos en los centros de labores.

El procedimiento y requisitos para la elaboración y aprobación del trabajo de suficiencia profesional son definidos por la Dirección de Investigación a través de la Guía para la presentación de Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 13º.- Los Directores de Escuela y los Decanos de cada Facultad son los responsables de la conformidad de los expedientes para titulación y de la verificación del cumplimiento de requisitos, luego de lo cual gestionarán el otorgamiento del Título ante el Consejo Universitario Académico.

CAPÍTULO II

DE LA SUSTENTACIÓN Y EL JURADO

Artículo 14º.- La sustentación es un acto público y el (los) candidato(s) dispone(n) de un máximo de 45' minutos para su exposición, se da inicio con la lectura de la Resolución Decanal que designa al Jurado y que aprueba el acto de sustentación de la tesis o del trabajo de suficiencia profesional. El Jurado tiene autonomía para determinar la duración de la sustentación.

En el caso de titulación vía trabajo de suficiencia profesional, el jurado designado para dicho efecto tiene plena libertad de evaluar en función a las especialidades que correspondan, las cuales se encuentran vinculadas a la experiencia acreditada por el egresado interesado en esta modalidad.

Artículo 15º.- El acto de sustentación podrá ser realizado con la debida autorización del Decano, siempre que el(los) tesista(s) que tenga(n) un dictamen de tesis aprobado por parte del docente asesor de la experiencia curricular Desarrollo de Tesis o su par en la malla curricular de las Escuela Profesionales.

Artículo 16º.- Para las dos modalidades de titulación, el Jurado estará conformado por tres (03) profesores de la Facultad (Presidente, Secretario y Vocal), dos por lo menos de la Escuela Profesional del candidato más un accesitario, designados por el Decano de Facultad preferentemente ordinarios y de tiempo completo. La Presidencia recae sobre el Profesor de mayor categoría y antigüedad quien coordina la fecha, hora y lugar de sustentación en el plazo máximo de cinco días útiles de recibido el expediente con la designación del jurado.

Artículo 17º.- Para las dos modalidades de titulación, en caso que por razones debidamente sustentadas alguno de los Jurados no pudiese continuar o participar en el acto de sustentación, deberá comunicar con 72 horas de anticipación para que el Decano nombre un reemplazo y postergue por una sola vez la sustentación dentro de los ocho (08) días siguientes.

Artículo 18º.- La calificación de cada jurado será cuantitativa en escala vigesimal y el resultado de los tres jurados se expresa de la siguiente manera:

- Aprobado por unanimidad, cuando los tres jurados aprueban la sustentación.
 Opcionalmente el jurado puede indicar la mención de publicación o condición de patente sólo si el trabajo lo amerita por su implicancia, impacto científico y social o novedad.
- Aprobado por mayoría, cuando dos de los tres jurados lo aprueban.
- Desaprobado por mayoría, cuando dos de los tres jurados lo desaprueban.
- Desaprobar por unanimidad, cuando los tres jurados desaprueban la sustentación.

Artículo 19º.- Para la titulación vía tesis, si el(los) candidato(s) desaprueba(n) podrá(n) volver a presentarse después de transcurrido como mínimo dos (02) meses de la desaprobación. Para tal fin el Jurado deberá emitir un Informe donde se hace conocer sus observaciones, las mismas que deben ser superadas por el (los) tesista(s).

Para la titulación vía trabajo de suficiencia profesional, el candidato desaprobado bajo esta modalidad podrá solicitar nueva sustentación en un plazo no menor de 06 meses a partir de la primera fecha programada previo pago de la tasa académica fijada por la institución. Asimismo, el candidato desaprobado en dos oportunidades consecutivas o con intervalo de tiempo entre 06 meses y 01 año, tendrá ahora sólo habilitada la modalidad de obtención de título profesional mediante la sustentación y aprobación de una tesis original conforme a los lineamientos aprobados por el presente reglamento.

Artículo 20.- Concluida la sustentación, el presidente invitará al o los candidatos(s) y asistentes a abandonar la sala, para que el Jurado realice las evaluaciones y calificación suscribiendo el acta correspondiente individual por candidato, invitándose luego al o los candidatos(s) a volver a la sala para la lectura del acta de calificación, después de lo cual el presidente eleva el expediente al Decanato de la Facultad.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICACION DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Artículo 21º.- La Escuela Profesional entrega al Centro de Información lo siguiente:

- 01 ejemplar de la tesis empastado.
- 01 CD con el archivo digital de la tesis o del trabajo de suficiencia profesional.
- Acta de sustentación en versión digital.
- Constancia emitida por el docente asesor, que acredita que la tesis o el trabajo de suficiencia profesional, ha superado el estándar anti plagio aprobados en el manual anti plagio de la Dirección de Investigación.
- Formulario de autorización de publicación de tesis o del trabajo de suficiencia profesional en versión digital.

El Centro de Información será el encargado de subir la tesis al repositorio digital bajo los lineamientos de RENATI.

TÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS GRADOS Y TITULOS

Artículo 22º.- La Secretaría General a través de la Oficina de Grados y Títulos es la encargada de registrar el grado académico de bachiller o el título profesional.

Artículo 23º.- Los Grados y Títulos otorgados por la Universidad, se inscriben en un Libro de Registros de Grados y, de modo similar los Títulos se registran en un Libro de Títulos Profesionales, los mismos que se encuentran en la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 24º.- El Libro de Registros de Grados y el de Títulos consignarán los siguientes datos:

- a) Número de Registro, Folio y Tomo
- b) Código del Diploma
- c) Nombre del Bachiller o Titulado
- d) Grado Académico o Título otorgado

- e) Modalidad de Estudio (Presencial o Semipresencial)
- f) Número de DNI
- g) Número y fecha de Resolución emitida por el Consejo Universitario Académico
- h) Firma del interesado
- i) Número y fecha de oficio de envío a SUNEDU

Artículo 25º.- La comunicación a SUNEDU de los Grados y Títulos debe hacerla el Secretario General de la Universidad.

TITULO V

DE LA COLACIÓN

Artículo 26º.- La ceremonia de colación de grado académico es el acto solemne y público en el cual se entrega el diploma del grado académico, a nombre de la Nación y la medalla de graduado de la Universidad.

Artículo 27º.- La ceremonia de colación de título profesional es el acto solemne y público en el cual se entrega al graduado el diploma del título profesional, a nombre de la Nación.

Artículo 28º.- La Secretaria General conjuntamente con la Oficina de Grados y Títulos es la encargada de organizar y conducir las ceremonias de colación correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

Primera. - La comunicación a SUNEDU de los Grados y Títulos debe efectuarlo Secretaría General de la Universidad.

OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS Y TRABAJOS DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Segunda. – La obligatoriedad de los trabajos de investigación descritos en el inciso e) del artículo 5° del presente reglamento, serán aplicables para aquellos estudiantes que han

iniciado estudios universitarios a partir del semestre académico 2016-l.

Esta precisión se basa en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y en los criterios técnicos de la SUNEDU para supervisar la implementación progresiva de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria.

Tercera. – La obligatoriedad de la tesis y trabajos de suficiencia profesional destinados a la obtención del título profesional, son de obligatorio cumplimiento para aquellos estudiantes que han iniciado estudios universitarios a partir del semestre académico 2014-II.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Considerando el contexto de aislamiento social decretado por el Gobierno como consecuencia del COVID-19 y en tanto dure dicho aislamiento, se suspende la obligatoriedad de presentar el ejemplar de la tesis empastado y el CD con el archivo digital de la tesis o del trabajo de suficiencia profesional, regulado mediante el Artículo 21º del Reglamento de Grados y Títulos, bastando solo la entrega del archivo digital en PDF de la tesis o del trabajo de suficiencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Rector en primera instancia y el Consejo Universitario Académico en segunda y última instancia, en concordancia con las leyes vigentes.